



Quito, 24 de marzo de 2021

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Asunto: Solicitud de información sobre seguimiento de sentencias.

Referencia: Caso No.1692-12-EP

Presente,

ANTECEDENTES

El día 07 de julio del presente año mi persona y el Ab. Mateo Ruales presentamos un documento al cual lo denominamos en el asunto como: “Solicitud de seguimiento de sentencias respecto a derechos de la población LGBTIQ+ en Ecuador”. El documento en referencia tiene su constancia de presentación, además de señalar nuestros correos electrónicos para que se nos informe la respuesta al mismo, sin embargo, hasta la actualidad no hemos recibido noticias al respecto.

En este orden de ideas, se remitió a esta Corte una insistencia para la apertura del seguimiento de algunos casos el 22 de octubre de 2020, en particular del caso en referencia. Esta solicitud fue ingresada a través del trámite número: JUR-2020-4233.

Por otro lado, el 22 de octubre del 2020 se remitió a la Asamblea Nacional un oficio solicitando lo siguiente:

1. *Que la Asamblea Nacional del Ecuador cumpla con las modificaciones legislativas pertinentes que obligó la Corte Constitucional a través de la sentencia No.133-17-SEP-CC de 10 de mayo de 2017.*
2. *Que la Asamblea Nacional del Ecuador cumpla con las modificaciones legislativas pertinentes que obligó la Corte Constitucional a través de la sentencia No.184-18-SEP-CC de 29 de mayo de 2018.*
3. *Que la Asamblea Nacional del Ecuador cumpla con las modificaciones legislativas pertinentes que obligó la Corte Constitucional a través de la sentencia No.001-17-SIO-CC de 27 de abril de 2017.*
4. *Que la Asamblea Nacional del Ecuador cumpla con las modificaciones legislativas pertinentes que obligó la Corte Constitucional a través las sentencias No.11-18-CN/19 y No. 10-18-CN/19 de 12 de junio de 2019.*
5. *Que la Asamblea Nacional del Ecuador cumpla con las modificaciones legislativas pertinentes que provienen de la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en función de la sentencia No.11-18-CN/19 la Corte Constitucional donde señala que dicho instrumento internacional “**tienen la misma jerarquía normativa**”*



constitucional y son directa e inmediatamente aplicables en el sistema jurídico ecuatoriano”.

6. *Que la Asamblea Nacional del Ecuador cumpla con su obligación de Control de Convencionalidad de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su trabajo legislativo aplicando las siguientes sentencias y opiniones consultivas emitidas por la Corte IDH:*

- (1) Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24.*
- (2) Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile de 24 de febrero de 2012.*
- (3) Caso Duque Vs. Colombia de 26 de febrero de 2016.*
- (4) Caso Flor Freire Vs. Ecuador de 31 de agosto de 2016.*
- (5) Caso Azul Rojas Marín o Otros Vs. Perú de 12 de marzo de 2020.*
- (6) Caso Ramírez Escobar y Otros Vs. Guatemala de 6 de marzo de 2018.*

7. *Que la Asamblea Nacional del Ecuador cumpla con la creación de una “Ley general de no discriminación que recoja todos los motivos de discriminación” con base a lo establecido en el párrafo 26 de las Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Ecuador de 14 de noviembre de 2019.*

8. *Que la Asamblea Nacional del Ecuador cumpla con las modificaciones legislativas (en el marco de los derechos de la población LGBTIQ+) pertinentes que provienen de:*

- Comité contra la Tortura: Informe al Ecuador de 11 de enero de 2017.*
- Comité de Derechos Humanos: Informe al Ecuador de 11 de agosto de 2016.*
- Comité de los Derechos del Niño: Informe al Ecuador de 26 de octubre de 2017.*
- Examen Periódico Universal: Informe al Ecuador de 10 de julio de 2017.*
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Ecuador de 14 de noviembre de 2019.*

La Asamblea Nacional del Ecuador no ha respondido al requerimiento arriba descrito, a pesar de que están en trámite las reformas de algunas normas como el Código de la Niñez, en el cual se deberían incluir las reformas ordenadas por la Corte Constitucional del Ecuador.



SOLICITUD

En función de lo señalado, el presente oficio tiene la finalidad de solicitar lo siguiente:

1. Se informe el estado de la situación de la solicitud ingresada el 07 de julio del 2020.
2. Se comunique el despacho dentro de la Corte Constitucional y la persona que tiene a cargo la tramitación de la solicitud de apertura del seguimiento del caso No.1692-12-EP.
3. Se requiera información a: la Asamblea Nacional, a la Defensoría del Pueblo, al Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional y al Registro Civil; respecto al cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas por esta Corte en la sentencia del caso No.1692-12-EP.
4. Se convoque a una audiencia seguimiento en el marco del presente caso a todas las partes responsables del cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en sentencia.

Agradezco de antemano la atención que se le brinde al presente oficio.

Atentamente,

Ab. Christian Paula. Msc.
MAT No. 17-2011-1059
PRESIDENTE
Fundación PAKTA
Quito-Ecuador